

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	WILMAR JAVIER DURANGO SALAZAR
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2014-00115-00

Visto el informe Secretarial que antecede, donde informa que el apoderado de la parte, contestó el pedimento del auto que antecede.

Revisada la respuesta del apoderado de la parte actora (fl.69), manifiesta su deseo de tener como desistida la prueba solicitada y se continué con el trámite correspondiente, indicando que las lesiones calificadas en la Junta Medico Laboral N° 61640 del 8 de agosto de 2013, no se realizó ningún tipo de informe administrativo por lesiones tal como se evidencia en la citada Junta Médica en el numeral III, literal B.

Ahora bien, la prueba documental solicitada por la parte demandante, fue decretada en la audiencia inicial de fecha 20 de enero de 2016 (fls.47-49), para este Despacho es de recibo la solicitud de la parte demandante, por consiguiente se accederá a dicho pedimento.

Corolario a lo anterior, encontrándose pendiente llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en cumplimiento del deber de impulso oficioso del proceso (artículo 8 del C.G.P.), se pondrá en conocimiento de las partes las pruebas recaudadas.

Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder a la solicitud del apoderado de la parte demandante, consistente en tener como desistida la prueba documental solicitada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

SEGUNDO: Poner en conocimiento de las partes todo el acervo probatorio a fin de que, en el término de diez (10) días, se pronuncien al respecto.

TERCERO: Se advierte que, vencido el término anterior, el expediente regresará al Despacho para, de conformidad con tales respuestas y lo que las partes a bien tengan manifestar al respecto, examinar la posibilidad de dar por terminada la etapa probatoria sin necesidad de realizar la audiencia del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

Juez

	<b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La anterior providencia, se notificó por ELECTRÓNICO No. <u>043</u>	ESTADO <u>18 JUL 2017</u>
 ANA XIOMARA MELO MORENO Secretaría	